

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 619.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Con fecha de 20 del pasado el Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Excmo. Sr. El Encargado de Negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.—He leído en un periódico Aleman que la Gaceta de la Policía de San Petersburgo hizo saber al público el 25 de Setiembre próximo pasado que en Haro Oskolk's-Chen-Kreise, del Gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackobo Buceru que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.—Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso en el Boletin oficial de esa provincia para darle la conveniente publicidad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 26 de Diciembre de 1844.—Antonio Oro.

Núm. 620.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, se traslada á

este de la Gobernacion de la Península en 28 de Noviembre próximo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Director general de rentas provinciales.—He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del Puerto de Santa Maria contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el Ayuntamiento de aquella Ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cadiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. expone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar: 1.º Que se manifieste al Intendente de Cadiz que el Gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los Gefes de aquellas oficinas de rentas, han observado en la cuestion de arbitrios oponiéndose enérgicamente á su exaccion, por no estar aprobados previamente por el Gobierno y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunicadas con la misma firmeza de carácter que han acreditado. 2.º Que por el Ministerio de la Gobernacion, á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion, se comuniquen órdenes al Gefe político y Diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á la administracion la auxilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y soliciten del Gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlas, supliendo ínterin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad; y 3.º Que en el caso de dar preferencia al

aguardiente para que sobre el se proponga algun arbitrio, sea con sujecion á la Real orden de 30 de Setiembre anterior, comunicada al Ministerio de la Gobernacion, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1842. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Zaragoza 26 de Diciembre de 1844. = Antonio Oro.

Núm. 621.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Diferentes veces ha procurado la Intendencia hacer entender á los Ayuntamientos la obligacion que tienen por la ley y por interés propio y el de sus representados, de evitar el fraude que se comete con la introduccion de géneros sin el pago de derechos establecidos á favor del Erario y el de otros artículos que espnde de su cuenta la Hacienda pública, siguiéndose por ello considerable perjuicio á los intereses de esta á la generalidad de los contribuyentes no menos que á la industria y comercio de buena fé.

Si las Justicias de los pueblos y los vecinos que ayudan á levantar las cargas del Estado estuviesen convencidos de que á ellos ataca mas inmediatamente la defraudacion, no era posible que dejasen de perseguir y denunciar á todos aquellos que se ocupan de tan pernicioso tráfico considerándolos como elementos de destruccion en la parte mas vital de la sociedad.

La fuerza de Carabineros que por instituto está destinada á la persecucion del contrabando, no es bastante para que sin otro auxilio haga desaparecer radicalmente tan grave mal, y es necesario por lo tanto que los Ayuntamientos, que en sus respectivos vecindarios conocen las personas dedicadas á semejante modo de vivir, ejerzan sobre ellas una escrupulosa vigilancia empleando cuantos medios les sugiera su celo, para impedir que circulen impunemente toda clase de géneros de ilícito comercio, tabacos, azufre y pólvora.

La Intendencia no duda que persuadida esa corporacion municipal de la utilidad y ventajas que ha de producir al Estado bajo todos conceptos la represion del fraude, nada omitirá para llenar tan importante servicio

dando ademas avisos frecuentes de todo lo que juzgue favorable al objeto; en la inteligencia de que está orden deberá publicarse y fijarse en los parages de costumbre para que llegue á conocimiento de ese vecindario. = Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Diciembre de 1844. = Juan de Cárdenas. = Sres. del Ayuntamiento constitucional de...

Núm. 622.

Administracion general de los Canales de Aragon. = Con el fin de atender á obras de reparacion que son indispensables y á la limpia del Canal Imperial en algunos puntos donde la necesidad lo exige, ha dispuesto el Sr. director el corte del agua el dia 11 del mes próximo viniente y no se volverá á echar hasta pasados lo menos veinte dias á no ocurrir alguna novedad importante; y se anuncia al público para conocimiento de los regantes. Zaragoza y Diciembre 23 de 1844. = Andres Martinez.

Concluye la memoria inserta en el Boletín número 153.

Asi ha sucedido en España, y la clase de empleados amenazada siempre del infortunio por causas de todos conocidas, no ha querido ser la última en utilizar en beneficio propio las ventajas que le ofrecia esta especie de institucion humanitaria, con la seguridad de un recurso en la propia desventura, y en el desamparo consiguiente de los objetos de su natural predileccion. Tal es el objeto de esta Sociedad, promovida por un corto número de empleados subalternos de Hacienda en los primeros meses del año de 1841.

Una feliz coincidencia reunió tambien pocos dias despues con igual intento á varios empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia de la primera autoridad civil, y las personas á quienes su elevada categoría y mayores recursos situaban á mayor distancia de los tiros de la desgracia, convinieron sin vacilar en formar un solo cuerpo con los primeros, y unidos dar impulso á este pensamiento, fecundo en buenos resultados, merced á la bondad intrínseca que en sí lleva, y á las personas que se encarguen de su perfecto desarrollo.

La perseverancia en tan laudable propósito, ha superado las muchas y graves dificultades que, sostenidas obstinadamente por largo tiempo, hubieran desanimado á otros menos decididos que los que, abandonados á sí mismos, y sin mas recursos que sus filantrópicos deseos, persistieron con teson en el empeño de llevar á cabo el establecimiento de la Sociedad que promovieron, y á cuya gratitud se han hecho acreedores. Como generalmente acontece en presas de esta naturaleza, ha sido despues necesaria la cooperacion

activa y asidua laboriosidad de los individuos que se colocaron al frente de la Sociedad, para conseguir instalarla con el satisfactorio presentimiento de que llegará á aquel grado de perfeccion y prosperidad que puede esperarse de las obras de los hombres. Molesto seria hacer una reseña minuciosa de los trabajos en que se han ocupado las corporaciones representativas de la Sociedad. Entre los que oyen esta pequeña Memoria, no habrá uno que, conociéndolos, deje de considerarlos como merecen.

Asegurado que fué el cumplimiento de las obligaciones que pudiesen sobrevenir por lamentables acontecimientos, con la admision de un número suficiente de Socios, que en restricción del derecho adquirido al goce de los beneficios que concede la Sociedad, afianzaron del modo que estipulan sus Estatutos los compromisos que aceptaron al inscribirse en ellas; se procedió á declarar, y declaró desde luego quedar constituida definitivamente para todos sus efectos, y se hizo por consiguiente de conveniencia urgente, substituir al carácter de interinidad que han llevado todos sus actos, el de la efectividad, mas oportuno, conveniente y legal, para las disposiciones que en adelante se adopten, porque si bien aquella circunstancia transitoria, única posible en casos de igual naturaleza, no los invalidaba en lo mas mínimo, por hallarse consignada en los artículos 57, 58 y 59 de los Estatutos, que han reconocido todos los inscritos en la Sociedad, dá margen sin embargo á consideraciones, que atenuando la firmeza y energía de que no deben prescindir los encargados del Gobierno de semejantes institutos, moderan el rigor con que debe procederse siempre en la estricta observancia de Estatutos y Reglamentos, que es la primera y esencial garantía del buen éxito en esta clase de asociaciones.

Por otra parte, como á la alteracion consentida de algunos artículos, ha de seguir la modificacion de otros, y aun la introduccion de los nuevos, que en dictámen de los que han meditado sobre la marcha de esta y otras iguales Sociedades, deben ser en beneficio de los socios y prosperidad de la asociacion; la Junta interina de Gobierno, en union con la Comision del Distrito, y de acuerdo con la de Apoderados, creyeron conveniente convocar esta general, para que las medidas adoptadas se revistiesen con la solemnidad de la sancion de la mayoría, cuando menos, de sus individuos, que al mismo tiempo habian de elegir las personas en que juzgasen oportuno delegar la representacion de sus facultades, y el ejercicio de sus mas importantes atribuciones, con sujecion por supuesto á lo preveni-

do en los Estatutos.

El conocimiento del estado de la Sociedad contribuirá poderosamente á formar un juicio sano y recto, garantía de acierto en las deliberaciones y acuerdos que tome esta Junta general.

La Junta interina de Gobierno cree de su deber manifestar brevemente los puntos que somete á la aprobacion de la general.

La ampliacion acordada en Junta celebrada por las interinas de Apoderados, de Gobierno y Comision del Distrito para admitir en la Sociedad á los empleados dependientes de otros Ministerios, y á los denominados de planta de oficinas, con tal que la dotacion de sus empleos fuese al menos de 4000 reales anuales, y siempre que sus dependencias estuviesen establecidas en la Península: la reduccion al 3 por 100 del 6 que sobre el valor y á cuenta de sus acciones se exigia para adquirir el derecho de Socio; y la supresion de las certificaciones de facultativos, que debian acompañar los aspirantes á sus solicitudes, igualmente acordadas, son las tres esenciales alteraciones que han sufrido los Estatutos y el Reglamento, y que si bien estan conformes con ellas todos los admitidos, y los que solicitan serlo, parece sin embargo que deben revestirse con la solemne sancion de esta Junta general.

Son 213 las patentes expedidas hasta fin de agosto, las cuales representan un total de acciones, cuya clase, valor y cantidad recibida y en deuda por ellas es como sigue:

Clase.	Núm. de acciones	Valor total.	3 por 100 de entrada	Quedan á deber.	Sócios.	
3.a	15	6.600	198,	6.402,	2	
4.a	30	13.800	414,	13.386,	5	
5.a	26	12.480	374,14	12.105,20	4	
6.a	20	10.000	300,	9.700,	2	
7.a	40	20.800	624,	20.176,	5	
8.a	81	43.740	1312,6	42.427,28	11	
9.a	100	56.000	1680,	54.320,	11	
10.a	107	62.060	1861,26	60.198,8	15	
11.a	133	79.800	2394,	77.406,	16	
12.a	112	69.440	2083,6	67.356,28	15	
13.a	128	81.920	2457,20	79.462,14	17	
14.a	106	71.020	2130,20	68.889,14	17	
15.a	159	111.300	3339,	107.961,	22	
16.a	87	63.510	1905,10	61.604,24	11	
17.a	89	67.640	2029,6	65.610,28	12	
18.a	65	52.000	1560,	50.440,	8	
19.a	71	59.640	1789,6	57.850,28	9	
20.a	65	57.200	1716,	55.484,	8	
21.a	38	29.440	883,6	28.556,28	7	
22.a	35	33.950	1018,10	32.931,18	6	
23.a	21	21.420	641,20	20.777,14	3	
24.a	17	18.360	550,26	17.809,8	3	
25.a	23	26.450	793,16	25.656,18	4	
		1567	1068.570	32056,28	1036.513,6	213

Afortunadamente y hasta el día, no tiene ni ha tenido la Sociedad otras cargas que levantar, que los gastos de impresiones, anuncios, construcción de libros y sueldos de escribiente y dependiente. Aunque de pequeña importancia, se está formando la cuenta de dichos gastos indispensables, que será revisada y examinada por la Dirección que se nombre, y solventada como corresponde. De su resultado se informará á la inmediata Junta general, considerando innecesario mientras tanto señalar el dividendo que prescribe el artículo 20 de los Estatutos en su regla 11.ª por contar la Sociedad con mas fondos que los que ha menester, para hacer frente á las atenciones que hasta el día pesan sobre ella.

Este es en compendio, el estado de la Sociedad, que sería hoy numerosísima si hubiese sido menos contrariada por los que mas debieron fomentarla, y que a pesar de dañadas intenciones, resentimientos miserables y mezquinas emulaciones, ha prevalecido y conseguido instalarse.

Todo anuncia su aumento y prosperidad si, como no es de dudar, preside á todas las actuaciones la sinceridad, buena fé, franqueza orden y economía discreta, cualidades necesarias todas para la perfecta terminación de obra tan laudable, encomendada ahora á los sucesores de los que la han conducido y levantado á la altura en que se halla, y que esperan ver satisfechos sus deseos con el buen resultado de agenos afanes y desvelos. Madrid 15 de Setiembre de 1844.—El Presidente de la Junta interina de Gobierno, Alejandro de la Torre.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Por disposición del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia de 11 de Noviembre último, se saca á vender á tributacion perpetua el horno de pan cocer de esta villa de Osera perteneciente á los propios de la misma; el que quiera interesarse en dicha compra, acudirá el día 29 del corriente á las once de la mañana á la plaza pública de la misma, y quedará rematado á favor del mas beneficioso postor.

La plaza de maestro de escuela superior de la villa de Escatron se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales, casa franca con local para la enseñanza y la retribucion mensual que por cada uno de los niños cuyos padres no sean pobres designe el Ayuntamiento. Su provision será el día 31 de Enero próximo y los aspirantes, que deberán tener precisamente el título que se requiere, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, tenien-

do entendido que obtendrá preferencia el que pueda dar tambien lecciones de gramática latina siendo remuneradas por los jóvenes que la estudien.

La conduta de boticario del lugar de Paniza se halla vacante su dotacion anual consiste en 4611 rs. pagados por tercios del fondo de Propios, pero si hubiese déficit este se cubrirá la mitad en fin de Setiembre y la otra mitad por todo el mes de Diciembre, ademas podrá conducirse con los ajeos de Aladren y Cerberuela por lo que se convengan, los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 28 del corriente mes de Diciembre, francas de porte al Ayuntamiento; en cuyo día se proveerá.

Por disposición del Ayuntamiento de la villa de Alfajarin y con la autorizacion correspondiente se vende una casa sita en la calle del callizo de dicha villa, confrontante con casa de la baronía y de la que fué del cabildo metropolitano de Zaragoza ahora de la Nación, de valor como de unos dos mil rs. vn., y un vago llamado de la cárcel y herrería confrontante con casa de Doña María de Altura y de Vicente Bull de valor de unos trescientos rs.: el que quiera hacer postura acudirá el día 6 de Enero á las diez de la mañana á la sala de Ayuntamiento de la misma que se rematarán en el mejor postor.

Se arrienda á pública subasta por tres años el monte pinar abarrazado del presente lugar de Osera, partido de Calatayud, el domingo 29 de los corrientes y hora de las dos de su tarde: el que quiera interesarse en el arriendo acudirá en dichos día y hora á las casas consistoriales del mismo, donde se les enterará de los pactos, y se rematará en el mas ventajoso postor. Osera 21 de Diciembre de 1844.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Sierra, secretario.

AVISOS PARTICULARES.

Nuevo descubrimiento.—La Pomada Peruana, tan conocida de toda la España y sus Américas por sus maravillosos efectos, restaba establecerse en Aragon. Al pasar su inventor para Cataluña é Italia, ha dejado sustituto de ella en Zaragoza Calle nueva del Mercado número 3.

Esta pomada prodigiosa, hace nacer el cabello y la barba, lo aumenta á los escasos y lo fortifica á los débiles hasta impedir su caída; hace desaparecer los lobanillos, las berrugas y los insectos asquerosos que suelen criar los niños; cura el dolor de cabeza y el reuma. Se ha de usar por el prospecto que acompaña á cada bote, firmado por el inventor. Se vende á precio de 8 rs., y comprados por medias docenas se darán empaquetados, una cajita gratis esta.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.